

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

GAM160919EX0

Registro Federal de Contribuyentes



Nombre, denominación o razón social

idCIF:16110146362

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GAM160919EX0
Registro Federal de Contribuyentes

GUTIERREZ & MATUS,
CONSTRUCCIONES
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 16110146362
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**SANTA MARIA ATZOMPA , OAXACA A 17 DE
AGOSTO DE 2018**



GAM160919EX0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GAM160919EX0
Denominación/Razón Social:	GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES
Fecha inicio de operaciones:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Datos de Ubicación:

Código Postal: 71220	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: TEHUANTEPEC	Número Exterior: MANZANA 15 CASA 458
Número Interior: SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: YAHUICHE
Nombre de la Localidad: SAN JERONIMO YAHUICHE	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: SANTA MARIA ATZOMPA
Nombre de la Entidad Federativa: OAXACA	Entre Calle: PRIVADA DE TEHUANTEPEC
Y Calle: ANDADOR PUERTO ESCONDIDO	Correo Electrónico: gandhi.jime.mat@gmail.com



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES¹

Notaría Pública No. 100

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



VOLUMEN NÚMERO:- 79 (SETENTA Y NUEVE). -----

INSTRUMENTO NÚMERO:- 7550 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA).-

En el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Zona conurbada de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve del mes de septiembre del año Dos Mil Dieciséis, ante mí Maestro en Derecho, ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES, Notario Público Número Cien del Estado de Oaxaca, con residencia en esta Ciudad, actuando en mis oficinas ubicadas en la Calle de Tulipanes número Ciento Cinco, de la Colonia Las Flores y en ejercicio de mis funciones, HAGO CONSTAR: Que ante mí COMPARECEN las Ciudadanas GANDHI JIMENEZ MATUS y NAYELI JIMENEZ MATUS, QUIENES FUERON PROTESTADAS PARA QUE AL DECLARAR SE CONDUZCAN CON VERDAD Y ADVERTIDAS DEL DELITO EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE RINDEN DECLARACIONES FALSAS, ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LAS JUDICIALES Y POR SUS GENERALES MANIFESTARON:- SER MEXICANAS POR NACIMIENTO E HIJAS DE PADRES MEXICANOS: -----

--- GANDHI JIMENEZ MATUS, Originaria de Santo Domingo Yanhuíllan, Nochíxtlán, Oaxaca y vecina de Santa María Atzompa, Oaxaca, nació el día doce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en Calle privada de Tehuantepec, Manzana quince, Casa cuatrocientos cincuenta y ocho letra A, Fraccionamiento San Jerónimo Yahuíche, Código Postal 71220, Estado Civil Soltera y Ocupación Licenciada en Administración, con Clave Única de Registro de Población (CURP) JIMG880112MOCMTN03 y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) JIMG8801123EA. -----

--- NAYELI JIMENEZ MATUS, originaria de Naucalpan, Estado de México y vecina de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, nació el día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en Andador Antonio Villareal Manzana treinta y ocho, Casa dieciocho, Unidad Habitacional Ricardo Flores Magon, Código Postal 68000, Estado Civil Soltera y Ocupación Empleada, con Clave Única de Registro de Población (CURP) JIMN870310MOCMTY01 y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) JIMN8703108E6. -----

--- Manifestando las comparecientes que se encuentran al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin justificarlo. -----

--- Y sus Comparecencias tienen por objeto formalizar la CONSTITUCIÓN de la SOCIEDAD denominada:- "GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES", denominación que irá seguida de las palabras

COTEJO ADAMU

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V., para lo cual Solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el Permiso con Clave Única del Documento (CUD): A201607260927190460; Cuya fotocopia agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo Número de ésta Acta marcada con la Letra "A. -----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente: -----

----- C L A U S U L A -----

--- ÚNICA.- Las Ciudadanas GANDHI JIMENEZ MATUS y NAYELI JIMENEZ MATUS, constituyen en este acto la Sociedad denominada: "GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V., de acuerdo a sus estatutos que en este acto me presentan y quedarán insertos íntegramente en la presente acta constitutiva. -----

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE. -----

--- I.- Que conozco a las Comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad natural y legal para obligarse y contratar, que no observo en ellas manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo Noticias de que estén sujetas a incapacidad legal. -----

--- II.- Que las comparecientes se identificaron con documentos oficiales; Cuyas fotocopias agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta acta marcadas con la letra "B". -----

--- III.- Que lo relacionado y transcrito concuerda fielmente con sus Originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- IV.- Que las Comparecientes manifestaron bajo la Protesta de Ley que tienen otorgada, que darán cumplimiento bajo su exclusiva responsabilidad a la obligación que le impone el Octavo Párrafo del Artículo VEINTISIETE del Código Fiscal de la Federación Vigente y el Tercer párrafo de la Regla (2.3.1.12.) dos, punto, tres, punto, uno, punto Doce, punto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para Dos Mil Doce, en caso de no proporcionármela procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición. -----

--- V.- Que me identifique plenamente como Notario con las comparecientes y les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta Constitución, así como también les sea explicado su contenido por el Notario, derechos que hicieron valer y en este acto ejercieron. -----

--- VI.- Que el contenido del presente instrumento no implica el



MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES 3

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario. -----

VII.- Que hice del conocimiento de las comparecientes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

VIII.- Que leí esta escritura a las comparecientes y habiéndoles explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su conformidad y comprensión plena y la firmaron en mi presencia el mismo día de su fecha. Doy fe. -----

--- ANTE MI: MTRO. EN DCHO. ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES. ---

--- FIRMA DE LA CIUDADANA GANDHI JIMENEZ MATUS. ---

--- FIRMA DE LA CIUDADANA NAYELI JIMENEZ MATUS. ---

--- ANTE MÍ: MAESTRO EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES.- RUBRICA. --- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

----- ESTATUTOS -----

----- CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil mexicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles en vigor, cuya denominación será: "GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES", misma que deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S. A. DE C.V. -----

----- DE LA DURACIÓN -----

--- SEGUNDA.- La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura constitutiva. -----

----- DEL DOMICILIO -----

--- TERCERA.- El domicilio social de la sociedad será: En esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana y del extranjero o pactar domicilios convencionales. -----

----- DEL OBJETO -----

--- CUARTA.- El objeto social de la sociedad será: -----
1.- La construcción en general de todo tipo de obra hidráulica, civil, arquitectónica, de ingeniería, la edificación, construcción, proyección y diseño

COTEJO ADVU



RE
PRO
DE C.
DE OAXACA

- de casas, edificios, escuelas, hospitales, naves industriales, bodegas, fraccionamientos, viviendas de interés social, granjas, multifamiliares, condominios, propiedad vertical, construcción de caminos, carreteras, puentes, diques, y en general cualquier tipo de obra por cuenta propia o ajena. -----
- 2.- La edificación de todo tipo de obra civil, instalaciones eléctricas y mecánicas. -----
- 3.- La perforación de pozos para agua potable y riego, sistemas de agua potable, ramales eléctricos, sistemas de bombeo, riego especializado, movimientos de tierra, compra y venta de tuberías y accesorios en general. -
- 4.- La de toda clase de construcción, la construcción, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de edificios, públicos y privados, de calles, caminos, puentes y carreteras, obras civiles, movimiento de tierras, carreteras, pavimentos puentes, caminos, drenes, bordos, presas, enrocamientos, estructuras, excavaciones, nivelaciones, demoliciones, acarreo, montaje, técnicos, montajes, mecánicos, instalaciones electromecánicas, eléctricas, de tubería y paileria, edificaciones civiles, vivienda e industriales, pozos, drenajes, agua potable, alcantarillado, señalamientos, urbanizaciones, obras de infraestructura civil, industrial, urbana, rural e hidráulica en general. -----
- 5.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, renta, subarrendamiento, producción y comercialización de todo tipo de materiales para la construcción, de toda clase de maquinaria pesada y ligera y de equipo.-----
- 6.- Todo lo relacionado con el tendido de redes eléctricas en baja y media tensión. -----
- 7.-La ejecución de toda clase de trabajos y proyectos del ramo de la ingeniería y arquitectura y en general de la industria de la construcción pública o privada. -----
- 8.- Construir y ejecutar todo tipo de obra, montajes y sistemas de ingeniería civil, eléctrica, mecánica y de arquitectura. -----
- 9.- La compra, venta, distribución, y en general la comercialización de todo tipo de materiales para la construcción de, cemento, mortero, yeso, varilla, calhídra, madera, clavos, arena, grava, alambón, alambre recocado, tabicón, entre otros, material eléctrico, de plomería y acabados de construcción como azulejos, muebles de baño y de más que se requiera para construir edificios, casa habitación, unidades habitacionales y en general todo tipo de bienes inmuebles. -----



DIRECCION I
PUBLICO DE
EGISTRADUR
DISTRIT

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES 5

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



10.- Adquirir, enajenar, importar, exportar, maquilar, adaptar, remodelar, almacenar y comercializar toda clase de bienes, artículos del hogar, industriales y comerciales en los términos que las leyes lo permitan.-----

11.- Establecer oficinas, fabricas, plantas, talleres de cualquier tipo, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales necesarias y convenientes para la representación, mediación o distribución de productos nacionales o extranjeros, así mismo necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social y del objeto social de terceros.-----

12.- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar aceptar, pagar, protestar, descontar, adquirir y transmitir toda clase de títulos de créditos, en los términos que las leyes lo permitan.-----

13.- En general la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, convenios, tramites, contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley que coadyuven al mejoramiento de los socios.-----

14.- La elaboración de proyectos, construcción y supervisión de obra pública y privada de tipo civil, arquitectónico, hidráulica y sanitaria, eléctrica, gas y similares, así como la realización de levantamientos topográficos y el transporte de carga relacionado con las actividades propias de la empresa.-----

15.- La elaboración de toda clase de estudios, proyectos de ingeniería y arquitectura, la proyección, programación, planeación, suministración y control de todo tipo de obras públicas o privadas por cuenta propia o de terceros, la actualización de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y similares.-----

16.- La celebración de toda clase de operaciones, activas o pasivas con el Servicio Bancario Nacional.-----

17.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, civiles, mercantiles de administración, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con la realización de los fines de la sociedad.-----

18.- En general realizar y celebrar cualquiera otros actos conexos, accesorios, ocasionales o habituales relacionados con cualquiera de los objetos sociales antes mencionados.-----

19.- La adquisición en propiedad o por cualquier otro medio o título legal, de inmuebles ubicados en cualquier parte o lugar de la República Mexicana y el extranjero.-----

20.- La explotación de los mismos inmuebles para fines turísticos de urbanismo y todas aquellas otras que la ley permite.-----

COTEJO ADVU



REGISTRO
E. C. OAXACA

- 21.- El fraccionamiento y urbanización de dichos lotes, colonias y terrenos de lotes de diversas superficies.-----
- 22.- La compra venta, de toda clase de edificios comerciales y residenciales.-----
- 23.- Hacer y recibir prestamos con garantía hipotecaria.-----
- 24.- Comisiones y representaciones en general.-----
- 25.- La explotación de villas náuticas, muelles, pontones, puentes y todo lo relacionado con la adquisición de bienes inmuebles destinados a los deportes acuáticos y marinos, construcción de escolleras, dragados, dársenas y arrendamiento de dragas y maquinaria para trabajos en marinas y similares.-----
- 26.- Compra, venta y arrendamiento de yates y lanchas de placer y deportivas, equipo relacionado con la fabricación de enseres marinos.-----
- 27.- Compra venta y explotación de todo tipo de equipo y material náutico.-----
- 28.- Ser accionistas de toda clase de sociedades previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----
- 29.- En general, todos los actos, civiles, mercantiles o de cualquier otro género que por la ley sean permitidos a esta clase de sociedades.-----
- 30.- El otorgamiento de todos los documentos que sean necesarios para los propósitos que anteceden, consecuencia de los mismos o incidentales a cualquier otro negocios de la sociedad.-----
- 31.- Adquirir, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, enajenar, remodelar, adaptar, reconstruir, demoler, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles, útiles y enseres, mobiliario, maquinaria y equipo para cumplir con el objeto social; transformando cuando sea necesario los predios rústicos en urbanos con su respectiva urbanización, así como la planeación, promoción, desarrollo y explotación de toda clase de proyectos y actividades inmobiliarias.-----
- 32.- Realización de obras públicas y privadas, en especial obra civil, construcción y proyectos de ingeniería civil de estructuras de concreto, metálicas, edificación, infraestructura en zonas urbanas y sub-urbanas, movimientos de tierras, pavimentos y obra marítima y fluviales;-----
- 33.- La compra venta, cesión o adquisición de todo tipo de bonos, acciones y títulos de otras sociedades mercantiles; así como bienes inmuebles, artículos y materiales de construcción.-----



DIRECCION
PUBLICA DE
REGISTRADUR
DEL DISTR

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES 7

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



34.- Contraer activa o pasivamente toda clase de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres de comercio, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades.---

--- 35.- Auto-transporte de carga federal, compra y venta de todo tipo de emulsiones asfálticas y pavimentos.-----

--- 36.- La realización de toda clase de obras de ingeniería civil o de arquitectura y la construcción en general, por cuenta propia o de terceros, de casas, edificios, condominios o fraccionamientos.-----

--- 37.- La compra, venta, fabricación, distribución, consignación, representación, importación, exportación, transporte, arrendamiento y comercio en general, de toda clase de artículos, materiales, maquinaria, refacciones, herramienta y equipo para la construcción, la industrial, el comercio, la pesca, la agricultura o ganadería.-----

--- 38.- La construcción, supervisión y dirección de obras de agua potable, alcantarillado, drenaje, tercerías, estudios topográficos y nivelaciones, mecánica de suelos, plantas industriales, diseño, cálculo y proyectos en general, desmontes y caminos, análisis de precios unitarios, presupuestos y programaciones de obras, así como el montaje de estructuras metálicas.-----

--- 39.- La construcción, administración y ejecución de todo tipo de obras privadas o públicas sean federales, estatales o municipales; así como la participación en todo tipo de licitaciones o concursos con empresas públicas o privadas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, en la planeación, promoción y ejecución de toda clase de obras.-----

--- 40.- La prestación de toda clase de servicios de instalación, ensamble, reconstrucción, reparación y mantenimiento de todo lo relacionado con los materiales, productos y artículos anteriores, así como el establecimiento de talleres para realizar los procesos técnicos inherentes o afines con las actividades anteriores.-----

--- 41.- Administrar, adquirir, construir, arrendar en su caso, vigilar, dirigir, administrar o arrendar todo tipo de negocios o empresas en la forma y condiciones permitidas por las Leyes vigentes con excepción de aquellas actividades que de acuerdo con la Ley requieran autorización especial.-----

--- 42.- El establecimiento de sucursales, agencias, representaciones, comisionistas, mediadores en cualquier parte de la República y aún en el extranjero y en colaboración de todos los actos relacionados directamente o indirectamente con los fines anteriores.-----

COTEJO ADVFU



REGISTRO
PROTECTOR
DE

- 43.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábricas comerciales, nombres comerciales, derechos de autor y permisos.-----
- 44.- La contratación de medios publicitarios y la realización de los actos relacionados directa o indirectamente con este propósito.-----
- 45.- El desempeño de comisiones y representaciones en general sea de los mismos productos que conduzcan el objeto principal de la sociedad o bien de artículos producidos o elaborados por otras empresas.-----
- 46.- Tomar dinero en préstamo y otorgar, suscribir, aceptar, librar, emitir, endosar, avalar, girar y negociar con toda clase de títulos de crédito, comprobantes de adeudo de cualquier especie, garantizados o no con hipotecas, prenda, aval, fideicomiso o por cualquier otro medio, garantizar obligaciones a cargo de terceros mediante gravámenes reales o garantías personales de cualquier clase o mediante aval; y en general, celebrar y ejecutar convenios, contratos y actos de cualquier clase o descripción, incluyendo la garantía de operaciones que sean permitidas a este tipo de sociedades, con excepción de los actos y operaciones propias de las Instituciones de Crédito y sus Auxiliares;-----
- 47.- La organización y constitución, administración y financiamiento, promoción y desarrollo, la inversión y participación en el capital y patrimonio así como en su liquidación de toda clase de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles o empresas, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, títulos y valores o por actos permitidos por la Ley, cumpliendo previamente con los requisitos legales aplicables.-----
- 48.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de los actos civiles y mercantiles, así como la celebración de toda clase de actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que sean propias, anexas o conexas a las actividades mencionadas, que sean necesarias, útiles o convenientes para las actividades y fines de la sociedad, así como para el mejor desarrollo de los negocios sociales.-----
- 49.- Recibir en Usufructo, Comodato u otro contrato de carácter civil o mercantil, de Personas Físicas o Morales toda clase de Bienes muebles e inmuebles, Derechos o Valores necesarios para la realización del Objeto Social.-----



DIRECCION
PUBLICA D
REGISTRAD
ESTI



50.- Recibir Donaciones en efectivo y en especie, bienes muebles e inmuebles provenientes de Personas Físicas o Morales, sean o no Empresas.

DE LA NACIONALIDAD

QUINTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo aquí establecido, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, la misma quedará cancelada, por lo tanto no tendrá ningún valor la partición social de que se trate así como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

DEL CAPITAL SOCIAL

SEXTA.- La Sociedad adopta el régimen de Capital Variable, en los términos de los artículos doscientos trece y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SÉPTIMA.- El capital social mínimo, se fija en la cantidad de \$1000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 1000 (MIL) acciones, De la Serie "A", con valor nominal de \$1000.00 cada una; mismas que se encuentran íntegramente suscritas y totalmente pagadas por los socios; por tanto, se trata de acciones liberadas. La parte variable del Capital, será ilimitada y las acciones que lo representen, se identificarán como serie "B" y el capital también podrá ser en especie y será representado por las serie "C".

OCTAVA.- Ambas series de Acciones conferirán a sus propietarios, iguales derechos y obligaciones y el capital social de la empresa nunca podrá ser inferior al consignado como mínimo en el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

DE LAS ACCIONES

NOVENA.- El capital Social estará representado por acciones nominativas y las mismas conferirán a sus tenedores, un voto por cada una y derecho de todo lo que por si les conceden las mismas, la presente escritura y la Ley de la materia.

DÉCIMA.- Las Acciones de la Sociedad, representan una parte proporcional en los bienes de la misma y reportarán las pérdidas también proporcionalmente, hasta donde alcance su valor.

DÉCIMA PRIMERA.- Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales, podrán amparar una o varias acciones y contendrán los datos consignados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos títulos llevarán la firma del

COTEJO #ADVU



EL REGISTRO
A PROPIEDAD
DE COMERCIO

Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, así como la del Comisario de la Sociedad. En ellos se transcribirá el texto de los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales.-----

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- Los títulos representativos de las acciones, deberán expedirse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de constitución de la Sociedad, o de aquella en que se acuerde el aumento al capital social. Entre tanto, podrán expedirse certificados provisionales. Los primeros llevarán adheridos los cupones a que hace referencia el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los segundos, en cuanto así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. Unos y otros, serán firmados por los funcionarios indicados en el artículo que antecede.-----

- - - DÉCIMA TERCERA.- Los derechos de propiedad de las acciones, podrán transferirse mediante endoso o cualquier otra forma de cesión legal; observándose al efecto, lo dispuesto por el artículo ciento treinta y uno de la Ley de la Materia, contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas, en atención al derecho del tanto a que contrae el artículo Vigésimo. La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas, serán reconocidos por la Sociedad, cuando sean inscritos en el libro de Registro de Accionistas, mismo que quedará en poder del Administrador Único o del Secretario del Consejo de Administración. La Sociedad reconocerá como Accionistas, únicamente a las personas que aparezcan como propietarias de las acciones en dicho Registro. Todas las suscripciones y traspasos de las acciones que constituyan el capital social, deberán ser inscritas en el mencionado libro. Los títulos de las acciones que se traspasen o cedan, serán entregados a la Sociedad para su cancelación y para que se expidan en su lugar, los nuevos títulos a nombre del Cesionario. Todos los traspasos de acciones, se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad; por lo que, la persona que adquiriera una o más acciones, asumirá todos los derechos y obligaciones del Cedente en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones, significará la aceptación por parte del tenedor, de las disposiciones consignadas en los Estatutos Sociales, de las reformas que se les hicieren y de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas y en su caso, en las Juntas del Consejo de Administración dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones; sin perjuicio del derecho de oposición y separación que consignan los artículos doscientos al doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - DÉCIMA CUARTA.- La Sociedad considerará cada acción como una e



DIRECCION
PUBLICA
REGISTRAL
71 DIS

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES¹¹

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



Indivisible; si una acción perteneciera a dos o más persona, éstas deberán nombrar a un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el representante común, la designación será hecha por la Autoridad Judicial. El representante común, no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.-----

--- DÉCIMA QUINTA.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos representativos de las acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez agotado el procedimiento, la Sociedad, a petición del interesado formulada por escrito, repondrá los títulos por cuenta del propietario. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietaria en el correspondiente libro de registro.-----

----- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL -----

--- DÉCIMA SEXTA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, en la que esté representado por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. La disminución del capital, podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo ya señalado y deberá obedecer a una disminución de las operaciones practicadas por la Sociedad, al reembolso a uno de los socios de sus aportaciones, o que se releve a uno o más de ellos, de exhibiciones que no hayan realizado; pero siempre, tomando en cuenta las necesidades del objeto de la Sociedad. En este caso, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley de la materia. Los aumentos y reducciones al capital social se inscribirán en el libro especial de registro que la Sociedad llevará para tal fin.-----

-----CLAUSULA DE EXTRANJERIA-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- El capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y el cuarenta y nueve por ciento restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales o unidades económicas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero; siempre que no tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la Sociedad. En su caso, deberán observarse las disposiciones que al efecto se establecen en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y está sujeta a las leyes Mexicanas. En consecuencia "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación

COTEJO-ADVU



del
DEL REGISTRO
A PROPIEDAD
A DE COMERCIO
O DE OAXACA

social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otras y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- DE LOS SOCIOS -----

--- DÉCIMA NOVENA.- Podrán ser socios, las personas físicas o morales que adquieran acciones de la empresa, siempre y cuando su solicitud de ingreso sea aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Socios.-----

--- VIGÉSIMA.- Los aspirantes a socios, deberán presentar solicitud por escrito, dirigida al Consejo de Administración o Administrador Único, avalada cuando menos, por dos socios.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Son derechos y obligaciones de los socios:-----

--- a).- Pagar el valor de las acciones que suscriban, dentro de los plazos que señale la Asamblea General.-----

--- b).- Concurrir a las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.-----

--- c).- Percibir las utilidades en los términos que apruebe la Asamblea de Accionistas.-----

--- d).- Cumplir en tiempo y condiciones, los compromisos contraídos con la empresa.-----

--- e).- Solicitar y obtener del Consejo o Administrador Único, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad.-----

--- f).- Ejercitar y desempeñar conforme a los Estatutos, los cargos, puestos y comisiones que les sean encomendados por la Asamblea de Accionistas o por el Órgano de Administración.-----

--- g).- Adquirir nuevas acciones, con derecho preferencial en caso de aumento del capital social, así como en el supuesto de separación o exclusión de socios.-----

--- h).- Los demás que les confieran y las que les impongan los estatutos sociales y las leyes.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- La calidad de socio, se pierde:-----

--- 1).- Por muerte.-----

--- 2).- Por separación voluntaria.-----

--- 3).- Por exclusión.-----

--- 4).- Por resolución judicial.-----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- En caso de fallecimiento de un socio, la Asamblea decidirá acerca de la admisión de su sucesor o bien, sobre la liquidación del haber social que hubiere correspondido al socio, no importando el importe de su participación en el capital, en cuyo caso los socios restantes constituirán la mayoría para efectos de la toma de decisiones entre tanto se determina quién adquiere por la vía legal que fuere las acciones del socio fallecido.-----



DIRECCION
PUBLICO DE
REGISTRADO
DEL DISTR

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES¹³

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

VIGÉSIMA CUARTA.- En los casos de separación de socios, éstas se autorizarán por acuerdo expreso de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, considerando como justificación, la o las causas que invoque el socio-solicitante y en este caso, la Sociedad liquidará el capital que se hubiere aportado, así como las utilidades a que se tenga derecho, a la fecha en que se autorice dicha separación. -----

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Son causas de exclusión: -----

--- a).- El incumplimiento al contrato social. -----

--- b).- Cualesquiera otra que se traduzca en un perjuicio grave para la Sociedad, a juicio de la Asamblea General Ordinaria. -----

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando se trate de exclusión de socios, también será Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que se encargue de dictar el acuerdo correspondiente, pero en todo caso, el acuerdo de exclusión deberá ser debidamente fundado y motivado, dando oportunidad al socio interesado, para que la Asamblea conozca sus puntos de vista. -----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social consignado en el artículo Sexto.-----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

--- VIGESIMA OCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad; en consecuencia, encontrándose debidamente constituida, tendrá los más amplios poderes para resolver los negocios de la Sociedad, pudiendo acordar y/o ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella designe y en su defecto, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente. -----

--- VIGESIMA NOVENA.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- TRIGESIMA.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por un Presidente de Debates que por mayoría elijan los accionistas concurrentes; fungirá como Secretario, el del propio Consejo o aquella persona que para el efecto también designen por mayoría, los accionistas o sus legítimos representantes, designándose de entre los presentes, un Escrutador. -----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la

COTEJO ADVU



REGISTRO
PROPIEDAD
DE COMERCIO
DE OAXACA

fecha de cierre del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del día, de aquellos a que se refiere el numeral ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los asuntos que conforme a estos Estatutos, son de su competencia. -----

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Convocatoria para la Asamblea, será hecha por el Administrador Único, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario de la Sociedad, con ocho días de anticipación a la fecha en que deba reunirse y será publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad notificada fehacientemente y por escrito a los accionistas y contendrá la Orden del día, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse. Durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea, estarán a disposición de los accionistas, para que puedan imponerse de ellos. -----

- - - TRIGÉSIMA TERCERA.- Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Administrador, Consejo de Administración o al Comisario, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; observándose en su caso, lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho precepto. -----

- - - TRIGÉSIMA CUARTA.- La Convocatoria a que se refiere el artículo Trigésimo Primero, no será necesaria cuando en la Asamblea estén representadas la totalidad de las acciones que integran al capital social, por lo que los Accionistas desde ahora, se obligan a no intentar la acción de nulidad de dichas Asambleas, en los términos del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de la Materia. -----

- - - TRIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria de considere legalmente constituida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparán de cualesquiera de los asuntos a que se contrae el numeral ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Igualmente podrá ocuparse de aquellos asuntos que a juicio del Administrador, Consejo de Administración o Comisario, requieran de quórum especial. -----

- - - TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representan la mitad de dicho capital. -----

- - - TRIGÉSIMA OCTAVA.- Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el



DIRECCION D.
PUBLICO DE L
REGISTRADURA
DEL DISTRITO

VITRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES⁵

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA de JUÁREZ, OAXACA.

Escrutador designado certificará la asistencia de accionistas y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto a la lista de asistencia o de la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. -----

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable. -----

--- CUADRAGÉSIMA.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, a más tardar faltando treinta minutos para que se celebre la misma, o hacerlo en una Institución de Crédito; debiendo presentar el comprobante de dicho depósito ante el Administrador Único, Presidente del Consejo de Administración o del Comisario, según proceda, dentro del término antes señalado. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por medio de mandatarios, quienes acreditarán tal carácter con simple carta poder otorgada ante dos testigos; pero en todo caso, el mandato no podrá conferirse a favor del o los Administradores, ni del Comisario de la Sociedad. -----

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas, salvo el derecho de veto consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la Sociedad y para reformar la Escritura Constitutiva de la misma, cuando así lo acuerde la mayoría de los accionistas constituidos en Asamblea Extraordinaria. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- De todas las Asambleas de Accionistas que se celebren, se levantará el Acta respectiva, que será firmada por todos los presentes y por el Presidente, el Secretario y Escrutador en funciones, así como por el Comisario cuando concurriere; debiendo en este caso, agregarse la Lista de Asistencia debidamente firmada por quienes hubieren concurrido a la Asamblea de que se trate. Igualmente y en su caso, se agregarán los documentos justificativos de que las Convocatorias relativas fueron publicadas. Las Actas se asentarán en el libro que la Sociedad está obligada a llevar, de conformidad con el numeral treinta y tres de la multicitada Ley de Sociedades Mercantiles. Las relativas a Asambleas Extraordinarias, se protocolizarán ante Notario Público e inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, previa la autorización de las Dependencias que en su caso, deban sancionarlas. -----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Si no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta

COTEJO ADVU

LEON DE
COTEJO ADVU
1980

NOTARIO
PÚBLICO
EN DERECHO
ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES

podrá continuarse en sesiones posteriores, en los días acordados por aquella, sin necesidad de previa Convocatoria. -----

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad deberá llevar cuando menos y según el caso, los siguientes libros sociales: -----

--- 1).- DE ACTAS DE ASAMBLEA. -----

--- 2).- DE JUNTAS DE CONSEJO. -----

--- 3).- DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. -----

--- 4).- DE REGISTRO DE CAPITAL; ASÍ COMO -----

--- 5).- LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES QUE CORRESPONDA. ---

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. -----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea. El o los Administradores, podrán ser o no, integrantes de la Sociedad. -----

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento del o los Administradores designados por las minorías, cuando se revoque igualmente, el nombramiento de todos los demás. -----

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único y/o los miembros del Consejo de Administración en su caso, serán electos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas; durarán en sus cargos CINCO AÑOS y podrán ser reelectos, pero si al terminar su período no hubieren sido designados nuevos Consejeros, continuarán en funciones hasta que se verifique la nueva designación y éstos, tomen posesión de sus cargos. -----

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las faltas temporales de los Consejeros, serán cubiertas provisionalmente por las personas que designe el Consejo de Administración, en tanto la Asamblea de Accionistas hace la nueva designación. La persona así nombrada, durará en su encargo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente. La renuncia presentada por cualquier Consejero o el Administrador, surtirá efectos hasta que la acepten los Accionistas, reunidos en Asamblea.-----

--- QUINCUAGÉSIMA.- Los cargos de Consejero, Administrador, Director General y/o Gerente(s), son personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. -----

--- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos, la mitad de sus miembros y



VITRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES 17

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

Las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. De las sesiones del Consejo, se tomará debida nota en el libro que al efecto se lleve.

--- QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de revocación, muerte o impedimento por cualquier otra causa, de alguno (s) de los Administradores o Consejeros, se estará a lo dispuesto por el numeral ciento cincuenta y cinco de la Ley de la Materia.

--- QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- El Administrador Único y en su caso, los integrantes del Consejo de Administración, caucionarán su manejo, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas que hiciera la designación. En este caso, la caución o garantía, no será restituida al Consejero o Administrador, sino hasta que se hayan aprobado las cuentas correspondientes el período o períodos en que el Consejero haya estado en funciones.

--- QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- Los Administradores de la Sociedad, serán solidariamente responsables para con ésta, en los términos del artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y por lo tanto, la representación más amplia de la misma; llevando la firma social por conducto, ya sea del Administrador Único o del Presidente del Consejo o de la persona que expresamente se designe. Con carácter enunciativo y no limitativo, se consignan las facultades de que quedan investidos, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso:

--- I.- PLEITOS Y COBRANZAS.- En los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, podrá comparecer y ejercer el poder que se confiere, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; el Consejo Directivo podrá realizar lo siguiente: a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos, b).- Transigir, c).- Comprometer en árbitros, d).- Absolver y articular posiciones, e).- Hacer cesión de bienes previa autorización de la asamblea general, f).- Recusar, g).- Recibir pagos, h).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, i).- Otorgar perdón.

--- II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- En los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, podrá realizar todo género de actos de administración; en tales

COTEJO ADVG



condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes, reglamentos del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren.-----

--- III.- ACTOS DE DOMINIO.- En los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, podrá realizar actos de dominio, como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que le son inherentes.-----

--- IV.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en la forma y términos establecidos por el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- V.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar a personas que giren a cargo de la misma, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- VI.- Presentar promociones, recursos o demandas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo Diecinueve del Código Fiscal de la Federación ó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca ó de otros Estados de la República Mexicana.-----

--- VII.- PODER LABORAL.- Para representar a la Sociedad mandante ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Los alcances de este poder autorizan también para que el Consejo Directivo ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de representantes de la mandante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----



MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES 19

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



Consiguientemente, el Consejo Directivo, podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa, representante de la mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción Segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

--- VIII.- SUSTITUCION DE OTORGAMIENTO DE PODERES.- Sustituir este poder o en parte, con reserva o no de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales. -----

--- A).- Revocar sustituciones o mandatos. -----

--- B).- Expedir y modificar los estatutos que deban regir las diversas actividades de la Sociedad. -----

--- C).- Nombrar y remover toda clase de empleados de la Sociedad y terminar sus facultades obligaciones y remuneraciones. -----

--- D).- Presentar anualmente el informe general de las actividades y estados financieros a la asamblea, para su conocimiento, comentario y aprobación en su caso. -----

--- E).- Señalar el programa de actividades planeado y presentar a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos. -----

--- F).- Ejecutar las resoluciones de la asamblea. -----

--- QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio de las facultades referidas en el artículo que antecede, compete ya sea al Administrador Único o bien, al Presidente del Consejo de Administración; quienes al efecto no tendrán limitación alguna, salvo lo que al momento de hacerse la designación, acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que en todo caso, podrá limitar e imponer las modalidades que estime pertinentes y/o necesarias. -----

--- QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, será solidariamente responsable para con la Sociedad: -----

--- 1.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios. -----

--- 2.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, con respecto a los dividendos que en su caso, se paguen a los Accionistas. -----

--- 3.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información que previenen las leyes. -----

--- 4.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. -----

--- QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Órgano de Administración y en su defecto, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá hacer si es necesario la

COTEJO ADVU



REGISTRO DE
OFICIALES
COMERCIALES
OAXACA

designación del Director o Gerente General de la Empresa, señalando expresamente las facultades de que queda investido. -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

--- QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quién (es) podrá (n) ser socios o persona(s) extraña (s) a la Sociedad; durará (n) en su encargo CINCO AÑOS y podrá (n) ser reelecto (s), pero si al terminar su período no hubiere (n) sido designado (s) quién (es) lo (s) sustituya (n), continuará (n) en funciones hasta que se verifique la nueva designación y el (los) nombrado(s) tome (n) posesión de su (s) cargo (s). -----

--- SEXAGÉSIMA.- El o los Comisario (s) tendrá (n) las facultades y obligaciones que expresamente consigna el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionará (n) su manejo, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas que haga la designación. -----

----- DE LOS FUNCIONARIOS -----

--- SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, presidirán todas las Asambleas de Accionistas y el segundo además, las Juntas del Consejo de Administración, llevando a cabo todas las funciones y ejerciendo todas las atribuciones que le sean señaladas y/o conferidas por el propio Consejo, ejerciendo y cumpliendo todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. -----

--- SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de ausencia o incapacidad de cualquiera de los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, serán suplidos por la (s) persona (s) que al efecto designe la Asamblea, o por el Secretario del Consejo, quien actuará con tal carácter en las Asambleas de Accionistas y en las Juntas del propio Consejo; preparará y enviará las convocatorias para unas y otras, levantará las actas, expedirá certificaciones, tendrá a su cuidado los libros de Actas tanto de Consejo, como de Asamblea, así como los demás libros y Registros Sociales; preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente, el Consejo o la Asamblea de Accionistas. -----

----- DEL EJERCICIO SOCIAL Y ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA -----

--- SEXAGÉSIMA TERCERA.- Los ejercicios sociales constarán de doce meses, computados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que se computará de la fecha de firma del acta constitutiva de la Sociedad al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. -----

--- SEXAGÉSIMA CUARTA.- El estado de posición financiera deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; observándose en todo caso, lo dispuesto por los numerales ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades





Mercantiles.

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- **SEXAGÉSIMA QUINTA.**- La Sociedad se disolverá al término del plazo señalado en el ARTICULO SEGUNDO de estos Estatutos, contado a partir de la fecha de firma del Acta Constitutiva, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, o a menos que la Sociedad se disuelva anticipadamente, por cualquiera de las siguientes causas: -----

--- 1.- Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida.-----

--- 2.- Por la pérdida de dos terceras partes de su capital social, cuando la disolución sea aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas y.-----

--- 3.- Por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria.-----

--- **SEXAGÉSIMA SEXTA.**- En el supuesto de que se llegare a disolver la Sociedad en forma anticipada, deberá observarse lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.**- En caso de que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas elegirán a uno o más liquidadores, quien (es) estará (n) facultado (s) para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; vender los bienes de la Sociedad al o los precios que dicho (s) liquidador (es) considere (n) conveniente (s), según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas, los bienes remanentes de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los numerales doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los liquidadores tendrá (n) las facultades inherentes a un Poder general amplísimo, incluidas aquellas para las que se requiera de poder o cláusula especial, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, de conformidad con los artículos dos mil cuatrocientos treinta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, de acuerdo con la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **SEXAGÉSIMA OCTAVA.**- Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere la designación de liquidadores, ésta será hecha por el Juez competente del domicilio de la Sociedad, a petición del Comisario o de cualquier accionista.-----

----- DE LAS UTILIDADES -----

COPIA ADVU

REGISTRO
OFICINA
NOTARIAL

--- **SEXAGÉSIMA NOVENA.**- Una vez que las cuentas y el Estado de Posición Financiera hayan sido aprobados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas, por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento del capital, para reconstituirlo cuando por alguna causa disminuyere; asimismo, se tomará la cantidad que acuerde la Asamblea, como remuneración para el o los Administradores, así como para el Comisario. El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la Asamblea, la que podrá crear otros fondos especiales, así como decretar los dividendos para los accionistas, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. Al efecto, la Asamblea General de Accionistas o en su defecto, el Administrador Único o el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados.- Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro, a la fecha fijada para el pago correspondiente. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

--- **SEPTUAGÉSIMA.**- La distribución de las utilidades se regirá por lo que establecen el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el presente instrumento. Si hubiere pérdidas, éstas se aplicarán a los accionistas en proporción a sus aportaciones, hasta donde alcance el valor de sus acciones.

--- **SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.**- Los fundadores de la Sociedad, no se reservan participación especial en las utilidades, ni preferencias de ninguna clase. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

--- **PRIMERO.**- Los fundadores de esta Sociedad, son las CC. **GANDHI JIMENEZ MATUS** y **NAYELI JIMENEZ MATUS**. -----

--- **SEGUNDO.**- Cada uno de los socios, participan en el Capital Social fijo inicial de la empresa, suscribiendo y pagando las siguientes acciones: -----

NOMBRES	Acciones Serie "A"	Capital
C. GANDHI JIMENEZ MATUS	500	\$500,000.00
C. NAYELI JIMENEZ MATUS	500	\$500,000.00
TOTAL	1000	\$1000,000.00



SECRETARÍA
PÚBLICA
REGISTRAL
MEXICO

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES³

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



TERCERO.- Por medio de esta Clausula y por unanimidad de votos, nombra a la ciudadana **GANDHI JIMENEZ MATUS**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, ejerza todas las facultades que se consignan en la base **QUINCUGÉSIMA QUINTA** de los Estatutos Sociales, sin reserva ni limitación alguna.-----

--- CUARTO.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

--- **GANDHI JIMENEZ MATUS.- FIRMA.- NAYELI JIMENEZ MATUS.- FIRMA.**-----

--- Autorizo definitivamente el presente Instrumento por estar cumplidos todos los requisitos de ley.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

--- A.- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-----

--- "...Clave Única del Documento (CUD): A201607260927190460.-
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL.- En atención a la reserva realizada por
GANDHI JIMENEZ MATUS, a través del Sistema establecido por la
Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones
Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de
la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica
de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en
los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último
párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en
el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE
RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL: **GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES**. Lo anterior
a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica
más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente
Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el
Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones
Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De
conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente
Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral
de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que
pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del

COTEJO ADYU



Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un



INTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES 25

NOTARÍA PÚBLICA No. 100

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.



Fidatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

COTEJO ADVU

275106190557734483187066766792487237748039823666-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,
 OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, EMAILADDRESS= dlopezr80@hotmail.com.com,
 C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
 CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorablemente: CertificadoAC:4: C=MX,ST= Distrito Federal,L=Alvaro obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V., CN= Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha20160721143440.297Z|Digestion:oTyjCywq4bf38jg5UvAkiEOAxv4=..." --

--- B.- IDENTIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES. ---
 ----- I N S E R C I O N -----
 --- ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO. ---
 --- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se



RECIBIDO
2016 JUL 21 10:30

diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y COTEJADO CON EL MISMO, VA EN VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS, QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA:- "GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIEN EN EL ESTADO

MTRO. EN DERECHO ARTURO DAVID VÁSQUEZ URDIALES



DIRECCION
PUBLICO D
ECISTRADU
DEL DISTI



Boleta Ingres inscripción

20160009032300LJ

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016034461	GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600090323	11/11/2016 04:28:11 T.CENTRO	LIC. ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
7550	Escritura
Fedatario / Autoridad Arturo David Vásquez Urdiales.	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016034461	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	11/11/2016 04:28:11 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 14605175	23/11/2016 04:44:12 T.CENTRO	\$2,292.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo 20161123224450.6830Z	UsnSw*bgPwpOHYfoxuWlWlyCvadqJAhtGJEw/n5kv+P1sJdhZ11pyZ8lfe6wcklwDAfMlymd/ 1+GyDEjOucS5CC5DGd3nSLD2ZZhUa1VjPUEKxc7CZq1EZz5WlMOjnAsZDalDJ7mih0U3zmgqI2vzuckb c0slq*pg81zFDgpxVxix04zsl1YGNJJE+AwDTpTHIClyfOX8AkTYk4opwJbMF3TV3YcVVKTOH3A==
---	--

FIRMO

Responsable de oficina
ANA MARÍA MORALES FERNÁNDEZ



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima
Modalidad de capital variable

Sí

No

Instrumento No. 7550 Volumen: 79
De fecha: 19/09/2016
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: Arturo David Vásquez Urdiales. No. 100
Estado: Oaxaca Municipio: Oaxaca de Juárez

Se constituyó la sociedad denominada (incluyendo tipo social):
GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES S.A DE C.V

Con duración 99
Domicilio en: OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
Entidad Oaxaca Municipio Oaxaca de Juárez

Objeto social principal

- 1.- La construcción en general de todo tipo de obra hidráulica, civil, arquitectónica, de ingeniería, la edificación, construcción, proyección y diseño de casas, edificios, escuelas, hospitales, naves industriales, bodegas, fraccionamientos, viviendas de social, granjas, multifamiliares, condominios, propiedad vertical, construcción de caminos, carreteras, puentes, diques, y en general cualquier tipo de obra por cuenta propia o ajena.
- 2.- La edificación de todo tipo de obra civil, instalaciones eléctricas y mecánicas.
- 3.- La perforación de pozos para agua potable y riego, sistemas de agua potable, ramales eléctricos, sistemas de bombeo, riego especializado, movimientos de tierra, compra y venta de tuberías y accesorios en general.
- 4.- La de toda clase de construcción, la construcción, proyección conservación y mantenimiento de todo tipo de edificios, públicos y privados, de calles, caminos, puentes y carreteras, obras civiles, movimiento de tierras, carreteras, pavimentos puentes, caminos, drenes, bordos, presas, enrocamientos, estructuras, excavaciones, nivelaciones, demoliciones, acarreo, montaje, técnicos, montajes, mecánicos, instalaciones electromecánicas, eléctricas, de tubería y paileria, edificaciones civiles, vivienda e industriales, pozos, drenajes, agua potable, alcantarillado, señalamientos, urbanizaciones, obras de infraestructura civil, industrial, urbana, rural e hidráulica en general.
- 5.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, renta, subarrendamiento, producción y comercialización de todo tipo de materiales para la construcción, de toda clase de maquinaria pesada y ligera y de equipo.
- 6.- Todo lo relacionado con el tendido de redes eléctricas en baja y media tensión.
- 7.- La ejecución de toda clase de trabajos y proyectos del ramo de la ingeniería y arquitectura y en general de la industria de la construcción pública o privada.
- 8.- Construir y ejecutar todo tipo de obra, montajes y sistemas de ingeniería civil, eléctrica, mecánica y de arquitectura.
- 9.- La compra, venta, distribución, y en general la comercialización de todo tipo de materiales para la construcción de, cemento, mortero, yeso, varilla, calhida, madera, clavos, arena, grava, alambón, alambre recocado, tabicón, entre otros, material eléctrico, de plomería y acabados de construcción como azulejos, muebles de baño y de más que se requiera para construir edificios, casa habitación, unidades habitacionales y en general todo tipo de bienes inmuebles.
- 10.- Adquirir, enajenar, importar, exportar,



maquilar, adaptar, remodelar, almacenar y comercializar toda clase de bienes, artículos del hogar, industriales y comerciales en los términos que las leyes lo permitan.----- 11.- Establecer oficinas, fabricas, plantas, talleres de cualquier tipo, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales necesarias y convenientes para la representación, mediación o distribución de productos nacionales o extranjeros, así mismo necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social y del objeto social de terceros.----- 12.- Girar, suscribir, expedir, emitir, aceptar, endosar, avalar aceptar, pagar, protestar, descontar, adquirir y transmitir toda clase de títulos de créditos, en los términos que las leyes lo permitan.----- 13.- En general la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, convenios, tramites, contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley que coadyuven al mejoramiento de los socios.----- 14.- La elaboración de proyectos, construcción y supervisión de obra pública y privada de tipo civil, arquitectónico, hidráulica y sanitaria, eléctrica, gas y similares, así como la realización de levantamientos topográficos y el transporte de carga relacionado con las actividades propias de la empresa.----- 15.- La elaboración de toda clase de estudios, proyectos de ingeniería y arquitectura, la proyección, programación, planeación, sumministrazione y control de todo tipo de obras públicas o privadas por cuenta propia o de terceros, la actualización de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y similares.----- 16.- La celebración de toda clase de operaciones, activas o pasivas con el Servicio Bancario Nacional.----- 17.- Celebrar y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, civiles, mercantiles de administración, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con la realización de los fines de la sociedad.----- 18.- En general realizar y celebrar cualquiera otros actos conexos, accesorios, occidentales o habituales relacionados con cualquiera de los objetos sociales antes mencionados.----- 19.- La adquisición en propiedad o por cualquier otro medio o título legal, de inmuebles ubicados en cualquier parte o lugar de la República Mexicana y el extranjero.----- 20.- La explotación de los mismos inmuebles para fines turísticos de urbanismo y todas aquellas otras que la ley permite.----- 21.- El fraccionamiento y urbanización de dichos lotes, colonias y terrenos de lotes de diversas superficies.----- 22.- La compra venta, de toda clase de edificios comerciales y residenciales.----- 23.- Hacer y recibir prestamos con garantía hipotecaria.----- 24.- Comisiones y representaciones en general.----- 25.- La explotación de villas náuticas, muelles, pontones, puentes y todo lo relacionado con la adquisición de bienes inmuebles destinados a los deportes acuáticos y marinos, construcción de escolleras, dragados, dársenas y arrendamiento de dragas y maquinaria para trabajos en marinas y similares.----- 26.- Compra, venta y arrendamiento de yates y lanchas de placer y deportivas, equipo relacionado con la fabricación de enseres marinos.----- 27.- Compra venta y explotación de todo tipo de equipo y material náutico.----- 28.- Ser accionistas de toda clase de sociedades previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.----- 29.- En general, todos los actos, civiles, mercantiles o de cualquier otro género que por la ley sean permitidos a esta clase de sociedades.----- 30.- El otorgamiento de todos los documentos que sean necesarios para los propósitos que anteceden, consecuencia de los mismos o incidentales a cualquier otro negocios de la sociedad.----- 31.- Adquirir, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, enajenar, remodelar, adaptar, reconstruir, demoler, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles, útiles y enseres, mobiliario, maquinaria y equipo para cumplir con el objeto social; transformando cuando sea necesario los predios rústicos en urbanos con su respectiva urbanización, así como la planeación, promoción, desarrollo y explotación de toda clase de proyectos y actividades inmobiliarias.----- 32.- Realización de obras públicas y privadas, en especial obra civil, construcción y proyectos de ingeniería civil de estructuras de concreto, metálicas, edificación, infraestructura en zonas urbanas y sub-urbanas, movimientos de tierras, pavimentos y obra marítima y fluviales;----- 33.- La compra venta, cesión o adquisición de todo tipo de bonos, acciones y títulos de otras sociedades mercantiles; así como bienes inmuebles, artículos y materiales de construcción.----- 34.- Contraer activa o pasivamente toda clase de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres de comercio, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial o artística y concesiones de toda clase de autoridades.----- 35.- Auto-transporte de carga federal, compra y venta de todo tipo de emulsiones asfálticas y



pavimentos.----- 36.- La realización de toda clase de obras de ingeniería civil o de arquitectura y la construcción en general, por cuenta propia o de terceros, de casas, edificios, condominios o fraccionamientos.----- 37.- La compra, venta, fabricación, distribución, consignación, representación, importación, exportación, transporte, arrendamiento y comercio en general, de toda clase de artículos, materiales, maquinaria, refacciones, herramienta y equipo para la construcción, la industrial, el comercio, la pesca, la agricultura o ganadería.----- 38.- La construcción, supervisión y dirección de obras de agua potable, alcantarillado, drenaje, tercerías, estudios topográficos y nivelaciones, mecánica de suelos, plantas industriales, diseño, cálculo y proyectos en general, desmontes y caminos, análisis de precios unitarios, presupuestos y programaciones de obras, así como el montaje de estructuras metálicas.----- 39.- La construcción, administración y ejecución de todo tipo de obras vadas o públicas sean federales, estatales o municipales; así como la participación en todo tipo de licitaciones o concursos con empresas públicas o privadas, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, en la planeación, promoción y ejecución de toda clase de obras.----- 40.- La prestación de toda clase de servicios de instalación, ensamble, reconstrucción, reparación y mantenimiento de todo lo relacionado con los materiales, productos y artículos anteriores, así como el establecimiento de talleres para realizar los procesos técnicos inherentes o afines con las actividades anteriores.----- 41.- Administrar, adquirir, construir, arrendar en su caso, vigilar, dirigir, administrar o arrendar todo tipo de negocios o empresas en la forma y condiciones permitidas por las Leyes vigentes con excepción de aquellas actividades que de acuerdo con la Ley requieran autorización especial.----- 42.- El establecimiento de sucursales, agencias, representaciones, comisionistas, mediadores en cualquier parte de la República y aún en el extranjero y en colaboración de todos los actos relacionados directamente o indirectamente con los fines anteriores.----- 43.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábricas comerciales, nombres comerciales, derechos de autor y permisos.----- 44.- La contratación de medios publicitarios y la realización de los actos relacionados directa o indirectamente con este propósito.----- 45.- El desempeño de comisiones y representaciones en general sea de los mismos productos que conduzcan el objeto principal de la sociedad o bien de artículos producidos o elaborados por otras empresas.----- 46.- Tomar dinero en préstamo y otorgar, suscribir, aceptar, librar, emitir, endosar, avalar, girar y negociar con toda clase de títulos de crédito, comprobantes de adeudo de cualquier especie, garantizados o no con hipotecas, prenda, aval, fideicomiso o por cualquier otro medio, garantizar obligaciones a cargo de terceros mediante gravámenes reales o garantías personales de cualquier clase o ínter aval; y en general, celebrar y ejecutar convenios, contratos y actos de cualquier clase o descripción, incluyendo la explotación de operaciones que sean permitidas a este tipo de sociedades, con excepción de los actos y operaciones propias de las Instituciones de Crédito y sus Auxiliares;----- 47.- La organización y constitución, administración y financiamiento, promoción y desarrollo, la inversión y participación en el capital y patrimonio así como en su liquidación de toda clase de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles o empresas, sean mexicanas o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, títulos y valores o por actos permitidos por la Ley, cumpliendo previamente con los requisitos legales aplicables.----- 48.- El otorgamiento de todos los contratos, la realización de todas las operaciones y la ejecución de los actos civiles y mercantiles, así como la celebración de toda clase de actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que sean propias, anexas o conexas a las actividades mencionadas, que sean necesarias, útiles o convenientes para las actividades y fines de la sociedad, así como para el mejor desarrollo de los negocios sociales.----- 49.- Recibir en Usufructo, Comodato u otro contrato de carácter civil o mercantil, de Personas Físicas o Morales toda clase de Bienes muebles e inmuebles, Derechos o Valores necesarios para la realización del Objeto Social.----- 50.- Recibir Donaciones en efectivo y en especie, bienes muebles e inmuebles provenientes de Personas Físicas o Morales, sean o no Empresas.

Capital social mínimo

1,000,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal



Registro Público de Comercio

Oaxaca

Constitución de Sociedad

20160009032300LJ

Número Único de Documento

Nombre Denominación razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	Suscritos como sigue:		No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
				CURP	RFC				
GANDHI	JIMENEZ	MATUS	Mexicana	JIMG880112MOC	JIMG8801123EA	500	A	1000.0	500000.0
NAYELI	JIMENEZ	MATUS	Mexicana	JIMN870310MOC	JIMN8703108E6	500	A	1000.0	500000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y por lo tanto, la representación más amplia de la misma; llevando la firma social por conducto, ya sea del Administrador Único o del Presidente del Consejo o de la persona que expresamente se designe. Con carácter enunciativo y no limitativo, se consignan las facultades de que quedan investidos, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso: -I.- PLEITOS Y COBRANZAS.- En los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, podrá comparecer y ejercer el poder que se confiere, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible; el Consejo Directivo podrá realizar lo siguiente: a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo, de recursos, b).- Transigir, c).- Comprometer en árbitros, d).- Absolver y articular posiciones, e).- Hacer cesión de bienes previa autorización de la asamblea general, f).- Recusar, g).- Recibir pagos, h).- Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, i).- Otorgar perdón. II.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- En los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, podrá realizar todo género de actos de administración; en tales condiciones, podrá hacer, otorgar y suscribir toda clase de convenios y contratos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, en especial aquellas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes, reglamentos del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se le confieren. -III.- ACTOS DE DOMINIO.- En los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca y sus correlativos en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal, podrá realizar actos de dominio, como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes. - IV.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en la forma y términos establecidos por el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar a personas que giren a cargo de la misma, hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. VI.- Presentar promociones, recursos o demandas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo Diecinueve del Código Fiscal de la Federación ó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca ó de otros Estados de la República Mexicana. - VII.- PODER LABORAL.- Para representar a la Sociedad mandante ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Los alcances de este poder autorizan también para que el Consejo Directivo ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de los representantes de la mandante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el Consejo Directivo, podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que



se va a expresar sea limitativa, sino simplemente explicativa, representante de la mandante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción Segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. - VIII.- SUSTITUCION DE OTORGAMIENTO DE PODERES.- Sustituir este poder o en parte, con reserva o no de su ejercicio; otorgar poderes generales y especiales. -A).- Revocar sustituciones o mandatos. - -B).- Expedir y modificar los estatutos que deban regir las diversas actividades de la Sociedad. -C).- Nombrar y remover toda clase de empleados de la Sociedad y terminar sus facultades obligaciones y remuneraciones. D).- Presentar anualmente el informe general de las actividades y estados financieros a la asamblea, para su conocimiento, comentario y aprobación en su caso. -E).- Señalar el programa de actividades planeado y presentar a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos. -F).- Ejecutar las resoluciones de la asamblea.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
GANDHI	JIMENEZ	MATUS	JIMG8801123EA	ADMINISTRADOR UNICO

Órgano de vigilancia conformado por:
NAYELI JIMENEZ MATUS

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201607260927190460 Fecha: 21/07/2016

Fecha de inscripción

201600090323

Fecha inscripción

23/11/2016 04:44:50 T.CENTRO

Fecha ingreso
11/11/2016 04:28:11 T.CENTRO
Responsable de oficina
Ana María Morales Fernández

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
REGISTRACION DE SOCIEDADES
DEL DISTRITO DE OAXACA

JIMENEZ MATUS GANDHI

PRIV TEHUANTEPEC CS 45 MZ 15 C
 ARROYO Y C PUERTO ANGEL
 SAN JERONIMO YAHUICR I. C.P. 71222
 SN JERONIMO YAHUICHE, OAX
NO. DE SERVICIO : 679171000206

TOTAL A PAGAR:
\$38.00

(TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

PERIODO FACTURADO: 25 JUN 18 - 25 JUL 18

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 337RLD **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 15 AGO 18 **CORTE A PARTIR:** 05 AGO 18

Concepto	Lectura actual Medida • Estimada •	Lectura anterior Medida • Estimada •	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
----------	---------------------------------------	---	------------------	-----------------	-------------------

Energía (kWh) , 00321 , 00282 39

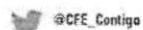
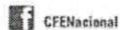
¡Ahora es más fácil! **VISA** 

¡Ya puedes pagar tu recibo de CFE con tarjeta de crédito o débito en nuestros Centros de Atención!

Concepto	Costo de la energía en el mercado			Importe (MXN)	Desglose del importe a pagar	
	\$	\$/KW	\$/KWh		Concepto	Importe (MXN)
Suministro	83.96	0.00	0.00	83.96	Energía	30.92
Distribución	0.00	58.51	0.00	58.51	IVA 16%	4.94
Transmisión	0.00	0.00	7.16	7.16	Fac. del Periodo	35.86
CENACE	0.26	0.00	0.00	0.26	DAP 8.00%	2.47
Energía	0.00	0.00	26.95	26.95	Diferencia por redondeo	0.17
Capacidad	0.00	0.00	0.00	0.00	Total	\$38.50
SCnMEM	0.00	0.00	0.00	0.00		

Apoyo Gubernamental 145.92

¿En qué podemos ayudarte?



Fecha, hora y lugar de impresión: 14 AUG 2018 11:27:54 hrs. Calle Reforma No.701 Col Centro Oaxaca Oaxaca Oaxaca Mexico CP 68000



NÚMERO DE SERVICIO (RMU): -- - CFE



CUENTA: 36DK09A373855045 CLAVE DE ENVÍO: Repartir

\$: 00

(TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 JIMENEZ
 MATUS
 GANDHI

EDAD 22
 SEXO M

DOMICILIO
 PRIV TEHUANTEPEC MZ 15 CS 458 A
 FRACC SN JERONIMO YAHUICHE 71220
 SANTA MARIA ATZOMPA ,OAX

FOLIO 0720072101002 AÑO DE REGISTRO 2007 01

CLAVE DE ELECTOR JMMTGN88011220M100

CURP JIMGB80112MOCMTN03

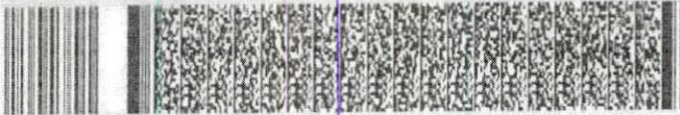
ESTADO 20 MUNICIPIO 400

LOCALIDAD 0008 SECCION 1784

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020



FIRMA



1784108560436

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMIENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

12

FECHA: 17 de agosto de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB4509026
Clave de R.F.C.: GAM160919EX0
Nombre, Denominación o Razón social: GUTIERREZ & MATUS CONSTRUCCIONES SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 17 de agosto de 2018, a las 14:49 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.30. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Descentralizada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||GAM160919EX0|18NB4509026|17-08-2018|P||000001900007000112|88|

Sello Digital:

rtgKIqmxgf8xz51EwjerssI7kf7IcR0UhpPYiLiWKeYUkWBXl.cX1v257WSrnFn71kV5ASdJw/ODcm4PvXA4D7u1kZ
bilco46SjkmBaYhe6ewP0dlafbZHca/H4GZPYF74ev9InqAucKkamwzPS0zzXC7nd8u36NFXJO3vdwA-





SINFRA
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado

"2018. AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

UNIDAD DE LICITACIONES.
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS.
PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA.
OFICIO: SIOTS/SSOP/UL/DC/0560/2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ing. Edith Lorena Bustamante Cruz, en representación de la Unidad de Licitaciones, de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado, me permito hacer,

CONSTAR:

Recibida que fue la **solicitud de inscripción** con fecha 08 de mayo de 2018, satisfechos los requisitos a que se refiere el artículo 26 C de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por haber **pagado los derechos** correspondientes en términos del artículo 46 Fracción V de la Ley Estatal de Derechos vigente, según **recibo de ingresos** emitido por la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**, con número de folio 31801752059, fecha de emisión 14 de mayo de 2018, en el que obra el sello de pagado (15 de mayo de 2018), de la institución de crédito **HSBC MEXICO, S. A.**, bajo el número de **Cédula 18-0226**, con esta fecha **17 de mayo de 2018**, quedo legalmente registrada en el **Padrón de Contratistas de Obra Pública** de la **Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado**, la persona moral denominada: **GUTIERREZ & MATUS, CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, a través de su **Administrador Unico C. GANDHI JIMENEZ MATUS**.

Se extiende la presente para los efectos a que haya lugar, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 17 de mayo del año 2018.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".

ING. EDITH LORENA BUSTAMANTE CRUZ
UNIDAD DE LICITACIONES



SINFRA
UNIDAD DE
LICITACIONES

FIRMA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE LICITACIONES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 75 Y 85 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EL 17 DE FEBRERO DE 2015

Este documento tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018.

C. c. p. Expediente.
BUCE/amr.

27 DE AGOSTO DE 2018., OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ASUNTO: EL QUE SE INFORMA

**M.C CARLOS GRAU LOPEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PESCA Y ACUACULTURA.**

**ATENCION: LIC. ANGEL ARTURO BACA PEREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

POR ESTE MEDIO LE INFORMO LO SIGUIENTE, EN RELACIÓN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN SEDAPA/FISE/0001/2018., DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018, EN BASE A LA CLAUSULA QUINTA: DE COMPROMISOS "DEL COMITÉ COMUNITARIO" INCISO I), SOLICITO QUE A CUENTA Y ORDEN REALICE LAS APORTACIONES FINANCIERAS; MEDIANTE CHEQUE DIRECTO PARA EL PROVEEDOR GUTIERREZ & MATUS CONSTRUCCIONES. AMPARADO MEDIANTE CONTRATO DE SERVICIOS NUM: GAM/1622/2018-2 CLAUSULA CUARTA, ADJUNTO DATOS BANCARIOS.

SIN MAS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE:

COMITÉ COMUNITARIO


C. PEDRO MARTINEZ VASQUEZ
PRESIDENTA


C. LIBRADO MARTINEZ CASILLAS.
TESORERO


C. LUCIA MARTINEZ MARTINEZ.
SECRETARIA


C. JULIA MARTINEZ CASILLAS.
VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA



Estado de Cuenta CUASCENSO PM

001728
GUTIERREZ & MATUS CONSTRUCCIONES SA DE C
PUERTO ANGEL 208
7 REGIONES
OAXACA DE JUAREZ OAX
C.P. 68023 C.R. 00300 ENVIAR PZA 092 SUC 003



R.F.C. Cliente GAM160919EX0
Sucursal PORFIRIO DIAZ
CALZADA DE LOS HEROES DE CHAPULTEPEC NO.
REFORMA
Plaza OAXACA OAX.

Cuenta	09202962012
CLABE	044610092029620126
Fecha de corte	31-JUL-18
Periodo	30-JUN-18/31-JUL-18
No. de días en el periodo	32
Moneda	NACIONAL
Banca	COMERCIAL